

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD- dos mil diecisiete- cero cero veintiuno, con fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete y admitida e ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes del Portal de Transparencia del Órgano Ejecutivo, el veintiséis del mismo mes y año, solicitud hecha por la Doctora _____, en su carácter personal, quien es mayor de edad, de este domicilio, portadora de su Documento de Único de Identidad número _____, admitiéndose su solicitud en base al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y específicamente a los principios de máxima publicidad, prontitud, y sencillez, en la que literalmente solicita:

- ✓ Copia del Convenio realizado entre el Hospital Rosales y el Fondo Solidario Para la Salud(FOSALUD) con respecto a las enfermeras.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información(en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.


Es así como la solicitante _____, hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el tramite respectivo.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 66, 72, y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **ENTREGUESE** la información solicitada tal como se ha expresado anteriormente por la Doctora _____, en su carácter personal;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso de apelación respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente resolución vía correo electrónico siguiente _____ al no haber señalado lugar para recibir notificaciones no obstante remítase en físico a la dirección que aparece en su solicitud: Colonia Centroamérica, _____, San Salvador, y al teléfono _____



Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
Oficial de Información



Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
OFICIAL DE INFORMACION
FOSALUD

El Salvador para
la Salud (E-SALUD)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MINSAL Y
FOSALUD PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE
EMERGENCIAS EN EL HOSPITAL NACIONAL
ESPECIALIZADO ROSALES**

[Julio 2011]



INTERVIENEN.

Nosotros, Doctora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE SUTTER**, quien es de ochenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres uno uno ocho siete – ocho. Actuando en nombre y representación, como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y por ende como Representante Legal del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, de cuya Personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, tomo CIENTO CUARENTA Y UNO, correspondiente al día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, mediante el cual se crea el Ministerio de Salud y Asistencia Social; b) el Diario Oficial número CINCUENTA Y SIETE, tomo CIENTO CUARENTA Y OCHO, de fecha viernes diez de marzo de mil novecientos cincuenta, que contiene el decreto número QUINIENTOS VEINTIUNO, decretado por el Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador, en el cual se sustituye en todas las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones el término "Ministerio de Asistencia Social" por el de "Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social" reformando en el decreto anteriormente relacionado en el literal anterior; c) el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres, correspondiente al día primero de junio del año dos mil nueve, que contiene el ACUERDO número UNO, de fecha primero de junio del año dos mil nueve, emitidos por el señor presidente de la República, señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en el cual se nombra como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social a la doctora **MARÍA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE SUTTER**, a partir de esa fecha, debiendo remitir su propuesta constitucional antes de asumir sus funciones; d) Certificación extendida por el licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en esta ciudad el día primero de junio de dos mil nueve, por Acuerdo número UNO de esa fecha, la doctora **MARÍA ISABEL RODRIGUEZ VDA. DE SUTTER**, fue nombrada como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que en ese acto rinde su protesta constitucional ante el Presidente de la República, por lo que la compareciente se encuentra debidamente facultada para otorgar el presente acto, quien en adelante se denominara "EL MINISTERIO"; Licenciada **ETHEL VERÓNICA VILLALTA DE RODRÍGUEZ** y Licenciada en laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, con numero Único de Identidad cero dos cuatro uno cuatro ocho cinco - tres, actuando en calidad de DIRECTORA EJECUTIVA del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, según consta en el Acta número TRES, correspondiente a la sesión de Consejo Directivo celebrada a las quince horas con diez minutos del día lunes veinte de julio de dos mil nueve, en el punto de acta número IV. facultada en esta ocasión expresamente por el Consejo Directivo del FOSALUD, según consta en el acta de la Reunión Extraordinaria de Consejo Directivo número Dos, celebrada el día viernes quince de julio de dos mil once, punto número II, para



comparecer en tal calidad a suscribir el presente instrumento, que en el presente Convenio me denominaré "FOSALUD".

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo sesenta y cinco, inciso primero, de la Constitución de la República, que dice: "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento".
2. Que para alcanzar una mayor cobertura y mayores niveles de atención en salud a toda la población salvadoreña, en condiciones de eficiencia, eficacia y equidad, es necesario elaborar y ejecutar políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de la población, las cuales están descritas en el documento "Construyendo la Esperanza, estrategias y recomendaciones en salud del nuevo Gobierno". Donde versa, No. 2, "**Rectoría y formulación de políticas y planes de salud:** Establecer y aumentar la capacidad del MSPAS para elaborar políticas y planes de salud, y garantizar la adecuada provisión y cobertura, según necesidades prioritizadas", No. 8, "**Prestaciones de la red de servicios:** El Sistema Nacional de Salud proveerá a toda la población, mediante la red pública de servicios, un conjunto de prestaciones cuyo número y calidad tenderá progresivamente a la integralidad"; La Estrategia No. 13 "Reducción del impacto de Emergencias y Desastres", El sistema nacional garantizará una atención adecuada de las emergencias, epidemias, ..."; y la No. 21, "**Disponibilidad, calidad y uso racional de medicamentos** Garantizar la calidad, la eficacia, la inocuidad y el acceso a los medicamentos esenciales para la población salvadoreña, así como su uso racional tanto por profesionales de la salud como por las personas usuarias".
3. Que desde diciembre del año dos mil ocho se encuentra vigente el convenio de cooperación entre el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y el Ministerio de Salud con el propósito de unificar, fortalecer y garantizar la atención de emergencias de los Hospitales Nacionales y las Unidades de Salud del Ministerio de Salud, para lograr una cobertura universal de los servicios de salud. Convenio que ha permitido al FOSALUD apoyar a centros de salud de segundo y tercer nivel con personal que atiende ciertas necesidades específicas.
4. Que para lograr la consolidación de la Reforma Integrada de Salud, es necesario garantizar la disponibilidad de un sistema único de salud que atienda las necesidades de población más vulnerable del país, debiendo como parte de ello fortalecer la capacidad resolutive de las redes integrales e integradas de los servicios de salud (RIISS) en atención de emergencias, del FOSALUD desarrollado en el objetivo institucional establecido en el Artículo cuatro, literal c) de la Ley Especial para la constitución del



FOSALUD, de la siguiente manera: "Formular y ejecutar programas integrales que atiendan las necesidades básicas de salud de la población más vulnerables del país; en coordinación con el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; priorizando la atención en aquellas áreas geográficas estratégicas, en donde se encuentren asentamientos humanos que estuvieran amenazados o pudieren ser objeto de catástrofes provenientes de la acción de la naturaleza o de la acción del hombre". Y el Artículo cinco, literal d) del Reglamento de la Ley Especial para la Constitución del FOSALUD. "Fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los servicios de emergencia y urgencia en salud". LEPINA, Art. 22 y 23 y ley MUJER, art. 23 d

5. Este convenio responde a una solicitud del MINSAL frente a una necesidad evidente y urgente de personal de enfermería para atender las emergencias médicas en el Hospital Nacional Especializado Rosales.

POR TANTO, conforme a los considerandos anteriores se suscribe el presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA MARCO LEGAL

Para la suscripción de este Convenio de Cooperación se enmarca en las atribución que le confiere la Ley, especialmente la señalada en el **artículo nueve**, literales a), d), g), h) y k) de la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, y por parte de EL MINISTERIO, conforme a la atribución que le confiere la Ley, especialmente las que señala el numeral dos y cuatro del artículo cuarenta y uno del Código de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA PROPÓSITO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer un Convenio de Cooperación, con el propósito de fortalecer y reforzar la atención de emergencias médicas en el Hospital Nacional Especializado Rosales, para lograr una mejor cobertura de estos servicios de salud y una atención personalizada.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) El FOSALUD, proveerá el recurso humano siguiente: En el Hospital Nacional Especializado Rosales, setenta recursos humanos con el gado de Licenciatura en Enfermería las y los cuales tendrán la plaza de enfermeras o enfermeros I, y estarán designados a atender el área de emergencias médicas del Hospital referido.



- b) Los respectivos Directores de los Hospitales del MINSAL en donde sean asignados los recursos de enfermería deberán garantizar el monitoreo, control y evaluación de asistencia y desempeño de las labores diarias encomendadas y de la calidad en la atención de las y los usuarios, presentando un informe mensual de ellos a la Gerencia de Recursos Humanos del FOSALUD.
- c) El Director Nacional de Hospitales del MINSAL deberá informar al Consejo Directivo del FOSALUD a más tardar quince días hábiles después de haber finalizado la ejecución del presente convenio - y de ser prorrogado cada seis meses de ejecución - los resultados obtenidos en las emergencias atendidas y el impacto en la calidad de la atención.
- d) Adoptar un plan de reordenamiento de los recursos de enfermería del hospital Rosales y compartirlo con el FOSALUD
- e) Absorber los 70 recursos de enfermería al finalizar el plazo del convenio de colaboración que será suscrito entre el MINSAL y el FOSALUD a efecto de formalizar el apoyo solicitado

CLÁUSULA CUARTA LUGAR DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES

Sala de urgencia y emergencia del centro hospitalario en la que se atiende a usuarios y usuarias en situación de emergencia las veinticuatro horas del día de todo el año. Los usuarios y las usuarias atendidas enfrentan riesgos que comprometen su salud y por tanto el centro hospitalario debe resolver su situación independientemente que sea una urgencia menor, mayor, gravedad súbita extrema o emergencia. Para los efectos de este convenio, la alteración súbita y fortuita que pone a una persona en riesgo de perder la vida o de sufrir secuelas permanentes invalidantes de no ser atendida de manera inmediata es una "situación de emergencia".

CLÁUSULA QUINTA MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO.

La coordinadora del programa Fortalecimiento a las Redes Integrales e Integradas de los Servicios de Salud (RIISS) del FOSALUD será responsable de monitorear el cumplimiento de los términos del convenio. Con ese propósito podrá organizar visitas o reuniones con Dirección y Jefa de Enfermeras del Hospital Nacional Especializado Rosales y la Dirección Nacional de Hospitales del MINSAL.

La Dirección Nacional de Hospitales monitoreará el impacto que se obtenga en la atención de la sala de emergencia con base a *indicadores de calidad de los*

servicios de enfermería y lo reportará a la Dirección Ejecutiva del FOSALUD. Los indicadores de calidad han sido previamente acordados entre las partes y aparecen enunciados en el texto del proyecto que respalda la ejecución de este convenio y que es una parte integrante de este convenio

La calidad del servicio de enfermería se define como la atención oportuna, personalizada, humanizada, continua y eficiente que brinda el personal de enfermería con base a estándares definidos para la práctica profesional competente y responsable, con el propósito de lograr la satisfacción del usuario o la usuaria y el prestador del servicio.

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Este Convenio tendrá una vigencia desde el día primero del mes de agosto de dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año; El proyecto adjunto al presente convenio se convierte en parte integrante del mismo y por lo tanto sus partes se entenderán suscritas por el FOSALUD y El Ministerio de Salud y de obligatorio respeto por las partes.

Se dará por terminado el presente Convenio por los siguientes motivos:

- a) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas del convenio, por cualquiera de las partes.
- b) Por mutuo consentimiento expreso de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA PERSONAL DE ENLACE

MINSAL

Dr. Julio Oscar Robles Ticas
Director Nacional de Hospitales
Calle Arce No. 827
San Salvador
Tel. 2202 7337
Fax. 2271 3524

FOSALUD

Dra. Doris Margarita
Hernández
Coordinadora del Programa
Fortalecimiento a las Redes
Integrales e Integradas de
los Servicios de Salud
9ª Calle Poniente No. 3843
y 75 Avenida Norte
Col. Escalón, San Salvador
Tel. 2528 9700
Fax 2528 9723



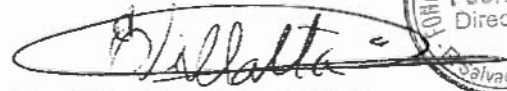
CLÁUSULA OCTAVA GENERALIDADES.

Cualquier aspecto que no se encuentre contemplado en ninguna de las cláusulas anteriores será resuelto por simple acuerdo de manera escrita entre las partes.

En fe de todo lo anterior, firmamos el presente documento en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del julio del año dos mil once.



Dra. María Isabel Rodríguez
Vda. de Sutter.
Ministra de Salud Pública



Lic. Ethel Verónica Villalta
de Rodríguez
Directora Ejecutiva de FOSALUD

